

2) Lavaderos de lana, sin facultad para la venta de la fibra, limitándose a tratar las aguas de lavado para la obtención de la suarda:

Por cada CV., 408 pesetas.

Si todas las operaciones se realizan a mano:

Por cada mes que se utilice el lavadero, hasta tres meses, 608 pesetas.

Cuando se utilice más de tres meses, 3.228 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se modifican epígrafes de la Rama 6.ª de las tarifas de cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 6.ª (Industria de la Construcción; Servicios), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Sección 5.ª del Grupo 1.º de la Rama 6.ª (Industria de la Construcción; Servicios).

Adición de una segunda nota común a los epígrafes de esa Sección y al final de la misma.

«Los talleres de conservación de los equipos de maquinaria pertenecientes al parque de las Empresas constructoras están sujetos a tributación en la forma señalada en las tarifas; se exceptúan los talleres a pie de obra y móviles que dispongan, como máximo, de 25 CV de potencia instalada.»

Epígrafe 6.241, apartado d).—Nueva redacción:

«d) De botellas y frascos usados.

1) Con facultad de remitir.

Cuota irreducible de 1.688 pesetas.

2) Sin la facultad del número anterior.

Cuota irreducible de 630 pesetas.

Este apartado faculta para la venta al por mayor, y en la misma forma, de botes usados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se modifica epígrafe de la Rama 4.ª de las tarifas de cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 4.ª (Piel, Calzado y Caucho), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 4.122.—Rectificación del apartado a).

a) Fabricación de correas, tiritas, cuerdas, cordones, arandelas, cueros moldeados, etc., y tacos de cuero crudo y curtido.

Cuando se utilice energía mecánica:

1) Hasta cinco máquinas de cortar, biselar, raspar, coser, prensar, troquelar, estirar, cepillar, rebajar, etc., 2.024 pesetas.

Por cada máquina más de cortar, biselar, coser y troquelar, 464 pesetas.

Por cada máquina más distinta de las anteriores, 154 pesetas.

Cuando no se utilice energía mecánica:

2) Hasta cinco máquinas de cualquiera de las clases que anteriormente se señalan, 776 pesetas.

Por cada máquina más de cortar, biselar, coser y troquelar, 228 pesetas.

Por cada máquina más distinta de las anteriores, 75 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se modifica epígrafe de la Rama 7.ª de las tarifas de cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 7.ª (Industria Metalúrgica), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 7.323, apartado g), recubrimientos metálicos por electrolisis, incluso cromado duro.—Inclusión de una segunda nota agregada al final de dicho epígrafe.

«Por potencia aplicada al baño electrolítico ha de entenderse la que corresponde exclusivamente a los rectificadores, dinamos o circuitos de depósito de metal, no incluyéndose, en cambio, la potencia que corresponda al acondicionamiento térmico del baño, aspiración de vapores nocivos, bombas de circulación etc.»

«No están sujetas a tributación las pulidoras necesarias para el preparado y acabado de la operación de recubrimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se modifica epígrafe de la Rama 3.ª de las tarifas de cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 3.ª (Madera, Corcho, Papel y Artes Gráficas), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 3.133.—Adición de un nuevo apartado:

c) De obras de carpintería.

1) De obras de carpintería de ribera, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase: Séptima

Este número autoriza la actividad de calafateado.

2) De obras de carpintería, sin montaje de las mismas, siempre que no se empleen más de seis operarios ni se utilice energía mecánica.

Cuota de clase: Séptima.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.